

Expediente: 2060/23

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SALAZAR JOSE SALVADOR S/ COBROS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/12/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - SALAZAR, JOSE SALVADOR-DEMANDADO/A

20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2060/23



H102324745342

San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SALAZAR JOSE SALVADOR s/ COBROS (SUMARIO)**” (Expte. n° 2060/23 – Ingreso: 05/05/2023), y;

### CONSIDERANDO:

**1. Antecedentes.** Que, mediante presentación de fecha 19/10/2023, la parte actora a través de su letrado apoderado José María Lozano Muñoz, solicita se trabé embargo y se proceda al secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado en autos, José Salvador Salazar, D.N.I. 24.299.000, hasta cubrir la el importe del capital reclamado, con más sus intereses, gastos y costas. Asimismo, solicita se designe al Martillero Julio César Guerra, Mat. Prof. 158, (Cel. 3815930413) para denunciar bienes y autorización para abrir cerradura mediante utilización de cerrajero y auxilio de fuera pública.

**2. Embargo.** Entrando en análisis de lo solicitado, debo indicar que de las constancias de autos se observa que en fecha 19/09/2023 ha recaído sentencia mediante la cual se hace lugar a la acción de cobro de pesos interpuesta por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en contra del accionado, condenándose a este último a abonar al actor la suma total de \$70.037,76 (pesos setenta mil treinta y siete con setenta y seis ctvos.), en el plazo de diez días.

Que en fecha 02/10/2023 se cursó notificación al demandado de la mencionada sentencia, sin que ésta haya sido objeto de recurso alguno dentro del plazo de ley, quedando firme la misma.

Esta resolución reconoce un derecho (crédito) a favor de la peticionante, el cual, a la fecha, no se encuentra satisfecho por el condenado, por lo que, atento al estado procesal de autos, corresponde sin más trámite acceder a lo solicitado.

Es que justamente, conforme lo dispuesto por el art. 601 CPCCT (ley 9531 y modif) y acorde a lo antes expresado, entiendo que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por nuestro Código de forma para la procedencia de la medida peticionada.

**3. Contracautela.** Por tratarse de un embargo ejecutivo, eximo a la solicitante de prestar contracautela.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el letrado José María Lozano Muñoz, apoderado de la aparte actora, contra el demandado. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO** y procédase al **SECUESTRO** de bienes muebles de propiedad del demandado José Salvador Salazar, D.N.I. 24.299.000, hasta cubrir la suma de \$70.037,76 (pesos setenta mil treinta y siete con setenta y seis ctvos.) en concepto de capital condenado en sentencia del 19/09/2023, sobre bienes muebles que se denuncien en el acto de la traba, y que se encuentren en el siguiente domicilio: Diagonal Lezcano S/N, Gobernador Garmendia, Bobadal. A sus efectos, líbrese oficio al Juzgado de Paz de Garmendia; autorizándose a la apertura de una cuenta depósito judicial a nombre de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, y como perteneciente a los autos del rubro (conforme lo dispuesto por Acordada N°626/12), facultándole a requerir el auxilio de la fuerza pública (conforme lo dispuesto en Resolución de Presidencia N° 46/13). Se hace constar que se autoriza al martillero Julio César Guerra, Mat. Prof. 158, (Cel. 3815930413) para denunciar bienes y quedar en calidad de depositario judicial de los bienes secuestrados, con todas las responsabilidades de ley.

## **HAGASE SABER**

**DR. PEDRO D. CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

LMG

**Actuación firmada en fecha 21/12/2023**

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.